



RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 26 de agosto de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la planta de reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo, ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), y promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, SL (actualmente Derichebourg España, SAU). (Número de Expediente INAGA 500301/02/2019/9640).

Con fecha 18 de septiembre de 2013, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 184, la Resolución de 26 de agosto de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la planta de reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo, ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), y promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, SL La capacidad de tratamiento autorizada es de 36.000 t/año de baterías y compuestos de plomo. (Expte. INAGA 500301/02/2011/12054), de los que 37.201,5 t son materias primas y 32.000 t son residuos, 30.000 t de ellos peligrosos.

Con fecha 18 de julio de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 140, la Resolución de 17 de junio de 2014, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada al proyecto de la planta de valorización de baterías y compuestos de plomo, ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), y promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, S.L (Expte. INAGA 500301/02/2012/0594). Con fecha 7 de septiembre de 2016, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, modificación puntual en la que se informa de que la fecha de vigencia límite para inicio de ejecución es de 11 de diciembre de 2020. Hasta la fecha no se tiene constancia de que se haya puesto en marcha por lo que se procede a iniciar expediente de caducidad de oficio.

Con fecha 20 de octubre de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 203, la Resolución de 11 de septiembre de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 26 de agosto de 2013, al objeto de incluir la gestión consistente en el desmontaje de los residuos con LER 170410 Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla u otras sustancias peligrosas y con LER 160602 Baterías de Ni-Cd, así como la incorporación de la gestión intermedia de otras baterías que no contienen plomo, la producción de dos nuevos residuos y el cambio del código LER del residuo no peligroso “hierro y acero” producido en la actividad. Tras la modificación, la capacidad de tratamiento autorizada queda en 37.020 t/año de baterías y compuestos de plomo, cables de cobre con funda de plomo y baterías de Ni-Cd. (Expte. INAGA 500301/02/2015/1262) de las que 38.271,5 t son materias primas y 5.520,31 t son residuos, 1.006,51 t de ellos peligrosos.

Con fecha 2 de enero de 2019, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 1, la Resolución de 10 de diciembre de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la Resolución de 26 de agosto de 2013, al respecto del incremento de la capacidad de tratamiento de baterías de plomo en 105 t/año, la capacidad de almacenamiento máximo de cable de cobre con funda de plomo y los residuos generados en la gestión de dicho cable, cambio en el uso de recintos para el almacenamiento de productos terminados y uso de la materia prima auxiliar hidróxido sólido. Tras la modificación, la capacidad de tratamiento autorizada asciende a 37.175 t/año de baterías y compuestos de plomo, cables de cobre con funda de plomo y baterías de Ni-Cd. (Expte. INAGA 500301/02/2017/4858) de las que 38.271,5 t son materias primas y 33.020 t son residuos, 31.020 t de ellos peligrosos.

Por Resolución de 19 de julio de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista en la instalación, consistente en diversificar el tipo de cables que tratan en la instalación, sin aumentar la capacidad de tratamiento. Actualmente están autorizados a tratar 720 t/año de cables con LER 170410 y pretenden iniciar el tratamiento de 500 t/año de cables no peligrosos con LER 170411, disminuyendo hasta 220 t/año los cables peligrosos con LER 170410. Se informa al promotor que puede llevar a cabo de forma efectiva la modificación pretendida una vez notificada la presente Resolución. (Expte. INAGA 500301/02/2019/7040).

Con fecha 9 de septiembre de 2019, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Recuperación Ecológica de Baterías, SL solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo ubicada en Pina de Ebro, adjuntando memoria firmada por la coordinadora de medio ambiente de la planta, al objeto de actualizar los apartados de



la Autorización Ambiental Integrada afectada por el nuevo balance de masas establecido en la Resolución de 19 de julio de 2019.

Con fecha 17 de septiembre de 2019, se comunica al promotor el inicio del expediente que conlleva el devengo de una tasa, cuyo pago se comunica con fecha 24 de septiembre de 2019.

Por Resolución de 15 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se hace constar el cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo, ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza) a favor de Derichebourg España, SAU. (Expte. INAGA 500301/02/2020/8628).

Con fecha 17 de marzo de 2022, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer el expediente completo antes de resolver la solicitud promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, SL de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la planta de reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo, ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Durante dicho periodo la empresa no ha presentado alegaciones.

Considerando que el promotor ha justificado la modificación pretendida en la instalación que ha sido considerada en los mismos términos como modificación no sustancial y consistente en diversificar el tipo de cables que tratan en la instalación, sin aumentar la capacidad de tratamiento.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón se establece que la Autorización Ambiental Integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Visto el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente por tercera vez la Resolución de 26 de agosto de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de la planta de reciclado parcial de baterías y compuestos de plomo, ubicada en el término municipal de Pina de Ebro (Zaragoza), y promovida por Recuperación Ecológica de Baterías, SL (actualmente Derichebourg España, SAU.), en el siguiente sentido:



1. Se sustituye la tabla de consumo de materias primas del condicionado 1.2. Consumos, por la siguiente:

Materias primas	Consumo anual (t)
Baterías de plomo (LER 160601)*	24.105
Baterías y acumuladores (LER 200133)	1.000
Chatarra de plomo (LER 170403 y 191203)	2.000
Productos con plomo	4.000
Otros materiales con contenido en plomo	5.000
(LER 060405*, LER 191005, LER 191211)	
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas (LER 170410)	220
Cables distintos de los especificados en el código 170410 (LER 170411)	500
Baterías de Ni-Cd (LER 160602)	300
Otras baterías sin plomo (LER 160603, LER 160604, LER 160605 y LER 200134)	50
TOTAL	37.175

(*) Incluyendo carcasas metálicas.

2. Se sustituye el condicionado 1.2.bis. Residuos obtenidos, por el siguiente:

1.2.bis. Fracciones obtenidas en el tratamiento.

Residuo	LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento (1)
Residuos obtenidos del tratamiento de baterías de plomo, otros materiales de plomo, chatarras de plomo y productos de plomo: 36.705 t/año			
Metales no féreos del tratamiento mecánico de residuos	191203	2.000	R4
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas (Pastas y compuestos semielaborados de plomo)	191211*	27.845	R4
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente (aguas neutralizadas)	160606	3.960(2)	D9
Plástico y caucho (separadores de polietileno)	191204	1.775	R4
Plástico y caucho (polipropileno)	191204	1.020	R3
Residuos metálicos (carcasas metálicas)	191202	105	R4
Residuos obtenidos del tratamiento de baterías níquel-cadmio: 300 t/año (3)			
Metales no féreos (placas de níquel)	191203	90	R4
Metales no féreos (piezas de cobre)	191203	4	R4
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas (placas de cadmio)	191211*	68	D5-D9
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas (plástico y otros)	191211*	74	D5-D9
Electrolitos de pilas y acumuladores recogidos selectivamente (electrolito de baterías Ni-Cd)	160606*	15	R6
Plásticos y caucho (polipropileno)	191204	12	R3
Plásticos y caucho (separador no PP)	191204	4	R3
Metales féreos (carcasas metálicas)	191202	33	R4
Residuos obtenidos del tratamiento de cables que contienen sustancias peligrosas (LER 170410*): 220 t/año			
Metales féreos (acero de cables)	191202	33	R4
Metales no féreos (plomo de cables)	191203	114	R4
Metales no féreos (cobre de cables)	191203	71,5	R4
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas (papel y cuerda	191211*	1,5	D5-D9

impregnada con aceite, plástico y otros cables procedentes del tratamiento del cable)			
Residuos obtenidos del tratamiento de cables que no contienen sustancias peligrosas (LER 170411): 500 t/año			
Metales no férreos (plomo de cables)	191203	266	R4
Metales no férreos (cobre de cables)	191203	219	R4
Otros residuos (papel, papel y cuerda secos)	191212	15	D5-D9



(1) Se consideran implícitas las operaciones de gestión intermedias R12-R13/D13-D15 conformes con las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(2) Estas aguas se neutralizan in situ, se decantan los sólidos y se tratan por evaporación, por lo que, en principio, o no se generaría cantidad alguna como residuo o como máximo se podrían generar 600 t/año ante imprevistos de lluvias intensas que impidan su evaporación total.

(3) Pueden salir como residuo con el mismo código LER de entrada en una cantidad máxima de 20 t/año. En ese caso, el resto de residuos obtenidos en el proceso no podrá ser superior a 280 t.

3. Se sustituyen las tablas de Residuos Peligrosos y de Residuos No Peligrosos autorizados a ser valorizados en la instalación, del apartado A. Gestión de Residuos peligrosos y no peligrosos del anexo V. Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y su control, por las siguientes:

Residuos Peligrosos	Código LER	Cantidad máxima	Operación autorizada
		(t/año)	
Baterías de plomo	160601	24.000	R12
Baterías y acumuladores especificados en los códigos 160601, 160602 o 160603 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	200133	1.000	R12
Otros materiales con contenido en plomo	060405 191005 191211	5.000	R12
Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas	170410	220	R12
Acumuladores de Ni-Cd	160602	300	R12
TOTAL		30.520	

Residuos No Peligrosos	Código LER	Cantidad máxima	Operación autorizada
		(t/año)	
Metales (incluidas sus aleaciones): chatarra de plomo	170403	2.000	R12
	191203		
Cables distintos de los especificados en el código 170410	170411	500	R12
TOTAL		2.500	

El promotor tiene establecido un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, por la actividad de producción y gestión de residuos peligrosos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, por una cuantía mínima de un millón novecientos tres mil ochocientos treinta euros (1.903.830 €).

Recuperación Ecológica de Baterías, SL, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y los artículos 27 y 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos, deberá depositar una garantía financiera de ciento nueve mil doscientos noventa y dos euros (109.292 €) para res-



ponder, en su caso, de todas las responsabilidades que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de las actividades de gestión de residuos peligrosos. Dicha garantía podrá ser actualizada anualmente de acuerdo con la variación del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística, tomando como índice base el vigente en la fecha de constitución de la misma.

La garantía financiera se deberá constituir en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón, ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente (actualmente el Departamento de Sostenibilidad).

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de abril de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**